

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300013
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de respuesta a renovación RVI
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 03/01/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 08/09/2022 presentó una solicitud de renovación de su renta valenciana de inclusión (RVI) que tenía reconocida mediante una Resolución de fecha 12/12/2019, y no había obtenido respuesta, habiendo percibido en noviembre de 2022 la última mensualidad.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 05/01/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente y al Ayuntamiento de Alicante que remitieran un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informaran sobre los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

- Fecha en la que recibió la solicitud presentada el 08/09/2022.
- Actuaciones realizadas con la solicitud.

A LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- Fecha en la que había recibido, si era el caso, la solicitud de renovación de RVI.
- Fecha en la que, previsiblemente, se resolvería la mencionada solicitud.
- Cualquier otra información que considerase de interés para la mejor provisión de la queja.

En fecha 27/01/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que en fecha 16/01/2023 se realizó el informe propuesta aprobatorio de la renovación de la persona interesada, y que en fecha 17/01/2023 fue remitida a los Servicio Territoriales

En fecha 30/01/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 03/02/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Administración autonómica y al amparo del art. 31.32 de la Ley 2/2021 le fue concedido el mismo, mediante resolución de fecha 07/02/2023.

En fecha 08/02/2023 tuvo entrada un escrito de la persona interesada, en el que nos comunicaba que el 27/01/2023 recibió una notificación de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos en la que le denegaban la solicitud de renovación de RVI por estar fuera de plazo.

Transcurrido el mes de plazo adicional, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Administración autonómica.

Recordamos que la falta de respuesta de la Administración, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En base a la documentación obrante en el expediente, el 23/03/2023 en una Resolución de nueva petición de informe, solicitamos a la Administración autonómica que nos informase, en el plazo de un mes, acerca de los siguientes extremos:

1. Las razones por las que, según lo manifestado por la persona interesada, le habían comunicado que estaba fuera de plazo la solicitud de renovación, ya que la misma fue presentada el 08/09/2022 con número de registro REGAGE22e00038892189.
2. Si le habían notificado la resolución de renovación de la renta valenciana de inclusión a la persona interesada.

En fecha 21/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Administración autonómica, en el que nos comunicaban lo siguiente:

En un primer momento se consideró que la persona promotora de la queja había presentado la renovación de la prestación de forma extemporánea. Examinado detenidamente el caso y consultada la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la prestación, se constató que la misma estaba dentro del plazo determinado para ello por lo que se ha procedido a su renovación automática conforme a lo establecido en el artículo 47.4e) Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

Hay que señalar que la persona interesada ha percibido de forma regular la correspondiente prestación durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y que únicamente queda pendiente de abonar la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, habiéndose realizado, a fecha del presente informe, las gestiones oportunas para proceder a su abono.

El 24/04/2023 dimos traslado a la persona interesada del contenido del informe para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo, mediante un escrito de fecha 17/05/2023, en el que nos comunicaba que no había recibido ninguna resolución de renovación, que recibe entre 65-80 € menos de prestación, que la mensualidad pendiente no la habían abonado y manifestaba ciertas opiniones acerca del modo en que actúa la Administración.

El 15/06/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Administración autonómica que resolviese de inmediato la incidencia denunciada y procediese a abonar la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022. Asimismo, instábamos al Ayuntamiento de Alicante que, como administración instructora, adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuesta de resolución.

En fecha 07/07/2023 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de Alicante a nuestra Resolución de consideraciones, aceptándolas.

Por otro lado, la Administración autonómica recibió nuestra resolución de consideraciones el 22/06/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

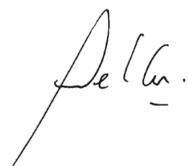
- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en nuestra página web (elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana